



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego de los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS : : EXCEPTO LOS FESTIVOS : :**

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a diez pesetas al trimestre pagadas al solicitar la suscripción.  
 Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
 Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIA**

Las leyes, órdenes y anuncio hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

**SUMARIO**

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

- Circular.*
- Explosivos.*
- Delegación de Hacienda de la provincia de León.—*Circular.*
- Jefatura de Obras públicas de la provincia de León.—*Anuncios.*
- Jefatura de minas.—*Solicitud de registro de D. Miguel D. G. Canseco.*
- Otro idem del mismo señor.*

**Administración municipal**

- Edictos de Ayuntamientos.*
- Administración de Justicia**
- Edictos de Juzgados.*

Recaudación de contribuciones de la provincia de León.—*Anunciando el pago del cuarto trimestre.*

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**Vedado de caza**

**CIRCULAR**

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Sabino Liébana Fernández, vecino de Puebla de Lillo, solicitando la declaración de vedado de caza del monte número 482 del Catálogo, de la pertenencia del pueblo de Puebla de Lillo, y habiéndose cumplido con los

requisitos prevenidos en el art. 10 del Reglamento de la ley de Caza, he acordado declarar vedado de caza dicho monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

León, 24 de Octubre de 1932.

El Gobernador civil,  
*Francisco Valdés Casas*

**EXPLOSIVOS**

Por orden de la Dirección general de Minas y Combustibles y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 27 de Marzo de 1914, en el Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, en la adición reglamentaria de 10 de Marzo de 1925, en las demás disposiciones complementarias sobre la materia, y en las concordantes de la vigente legislación minera, recuerdo a los propietarios de fábricas, depósitos y expendedurías de explosivos y talleres de pirotecnia, así como a los consumidores de tales productos, lo siguiente.

1.º Que dentro de las poblaciones sólo está permitida la venta de cartuchería de armas de caza y defensa, llamada de seguridad, quedando por lo tanto prohibida en absoluto la de las restantes productos explosivos.

2.º Que las fábricas, talleres, almacenes, polvorines, expendedurías y demás edificios o locales en que obren, depositen, utilicen o ex-

pendan explosivos, han de estar alejados de poblaciones, poblados, viviendas, vías de comunicación y demás sitios frecuentados; debiendo ajustar su construcción y emplazamiento a lo que en cada caso y según las circunstancias que en él concurren determine este Gobierno civil a propuesta de la Jefatura del Distrito minero.

3.º Que para la fabricación, envase, almacenaje y expendición de dinamitas, pólvoras, detonadores y demás materias explosivas, así como para su empleo y manipulación en la carga de cartuchería, fabricación de fuegos de artificio u otras operaciones industriales análogas, es indispensable una autorización gubernativa, previa y favorablemente informada por la expresada Jefatura.

4.º Que la venta y entrega de productos explosivos sólo puede hacerse a entidades o personas debidamente autorizadas para adquirirlos o utilizarlos, presentando en cada caso un volante suscrito por la Alcaldía correspondiente en el que, además del nombre, vecindad y domicilio del peticionario y del portador, se exprese la cuantía del pedido y la aplicación que haya de dársele.

5.º Que los volantes mencionados en el apartado anterior sólo pueden expedirse, por los Alcaldes respectivos, a los consumidores que justifiquen cumplidamente el destino y empleo de los explosivos.

6.º Que por regla general, esto es, independientemente de lo que circunstancias especiales aconsejen a la autoridad, bastará para justificar la petición y entrega de volantes:

a) Si se trata de compradores en cantidad para el depósito previo en polvorines y el abastecimiento desde éstos a minas, canteras o expendedurías, una certificación librada por la Jefatura de Minas del Distrito autorizando aquellas operaciones.

b) Si se trata de adquirientes para el empleo inmediatos de los explosivos en minas, canteras u otras explotaciones análogas, el acuse de recibo del oficio en que, directamente o por conducto del Alcalde de la localidad, hayan participado a la Jefatura de Minas el comienzo o reanudación de los trabajos de arranque; y

c) Si se trata de casos imprevistos o no comprendidos en los dos párrafos anteriores, otro documento oficial cualquiera pero expedido siempre por autoridad competente para ello, en el que se autorice la adquisición, o se demuestre su necesidad, y el empleo de los productos adquiridos.

7.º Que el plazo de validez de los justificantes a que se contraen los párrafos anteriores para la obtención de volantes de las Alcaldías, es el de un año, a contar desde la fecha de su expedición, transcurrido el cual serán indispensables nuevas autorizaciones de igual duración para seguir adquiriendo volantes.

8.º Que en todas las fábricas, almacenes y expendedurías de explosivos, sea cual fuere su importancia; deberán llevarse un Libro Registro y otro Libro de Ventas, consignándose con el mayor detalle posible: en el primero, el movimiento de las existencias fabricadas o almacenadas, con sus fechas de recepción y de salida, su procedencia y su destino y en el segundo, la fecha de las ventas, el nombre, vecindad y domicilio de los compradores, la autorización en virtud de la cual se realizan las operaciones, el destino de los explosivos y cuantas otras circunstancias se crean convenientes hacer constar en evitación de responsabilidades.

9.º Que como comprobantes en descargo de posibles sanciones se deberán registrar, coleccionar y archivar: en las Alcaldías, las peticiones de volantes que hagan por escrito los consumidores de explosivos; y en las

expendedurías, los volantes expedidos por los Alcaldes, las matrices de las guías o vendís y los recibos de entrega de explosivos.

10. Que de toda desgracia o accidente ocurrido en los establecimientos de explosivos y no sea calificado concretamente de leve, deberá darse inmediatamente aviso a la Jefatura del Distrito minero para que ésta practique la investigación que proceda y remita su informe al Juzgado de Instrucción correspondiente; y

11. Que la inspección y vigilancia en materia de fabricación, transporte, almacenaje, empleo y venta de explosivos, así como la evacuación de consultas acerca de cuantos particulares comprende la presente orden circular, corresponden al personal facultativo del Cuerpo de Minas afecto al Distrito en que aquellas operaciones se realicen.

Lo que también hago saber a los Alcaldes de la provincia, Comandantes de Puestos de la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, para que coadyuven al cumplimiento de los transcritos preceptos.

León, 21 de Octubre de 1922.

El Gobernador civil  
Francisco Valdés Casas

### Jefatura de Obras Publicas de la provincia de León

#### ANUNCIOS DE SUBASTA

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 15 del corriente para las obras de reparación de los kilómetros 12 y 13 de la carretera de León a Caboalles, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, D. Victorino Fernández, vecino de La Magdalena, que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 25.700 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que por turno corresponda, de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 30 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación de boletín o recibo autori-

zado que justifique el ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.ª de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Julio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 774 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* de 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 18 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

Visto el resultado obtenido en la subasta celebrada en esta Jefatura el día 15 del corriente para las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 408, 412 y 413, con riego superficial de emulsión asfáltica de la carretera de Madrid a La Coruña, he resuelto adjudicar definitivamente dichas obras al mejor postor, D. Antonio Pérez, vecino de Vilarello (Lugo), que se compromete a ejecutarlas con arreglo a condiciones, por la cantidad de 24.500 pesetas, el que deberá otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que por turno le corresponda, de León, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Para ello deberá acreditar haber cumplido con lo dispuesto en el apartado B de la Real orden de 80 de Julio de 1921 (*Gaceta* del 4 de Agosto) referente al régimen obligatorio de retiro obrero, o sea la presentación del boletín o recibo autorizado que justifique el

ingreso de la cuota obligatoria en la oficina correspondiente.

Quedando asimismo obligado al cumplimiento de lo que prescribe la condición 11.<sup>a</sup> de las particulares y económicas de la contrata que textualmente dice que «Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección a la Industria Nacional, Real decreto de 20 de Julio de 1902, referente al contrato de trabajo con los obreros, la legislación sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo; y Real decreto-ley de 27 de Agosto de 1907 sobre el carbón nacional». Asimismo deberá remitir a esta Jefatura antes de dar comienzo a las obras el contrato de trabajo celebrado con los obreros llenando aquél todas las condiciones y demás requisitos que ordena el Real decreto-ley número 774 de fecha 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* de 7).

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y a los efectos de la condición primera de las particulares y económicas de esta contrata, que deberá también tener en cuenta dicho interesado.

León, 18 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

#### ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 77,630 al 78,080 de la carretera de Rionegro a la de León a Caboalles, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para que los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista don Pedro Rodríguez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican que es el de Villarejo de Orbigo, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término, interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

León, 20 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

## MINAS

**DON JORGE E PORTUONDO Y LORET DEMOLA, INGENIERO JEFE INTERINO DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.**

**HAGO SABER:** Que por D. Miguel D. G. Canseco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de Abril, a las nueve y quince una solicitud de registro pidiendo 280 pertenencias para la mina de hulla llamada *Moruga*, sita en el paraje «Las Rozas», término de Losada, Ayuntamiento de Bembibre. Hace la designación de las citadas doscientas ochenta pertenencias en la forma siguiente, con arreglo N. m.:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste de la mina Esperanza 2.<sup>a</sup>, n.º 4.523, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Pilar 2.<sup>a</sup>, n.º 4.876, y desde él se medirán 500 metros al S. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 3.500 al O., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 800 al N., la 3.<sup>a</sup>; de ésta 3.500 al E., la 4.<sup>a</sup>, y de ésta con 300 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.937.

León, 8 de Octubre de 1932.—Jorge E. Portuondo.

**HAGO SABER:** Que por D. Miguel D. G. Canseco, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 4 del mes de Octubre, a las nueve y veinte, una solicitud de registro pidiendo ciento cuarenta pertenencias para la mina

de hulla llamada *Moruga* 2.<sup>a</sup>, sita en el paraje «Val de las Maderas», término de Losada, Ayuntamiento de Bembibre. Hace la designación de las citadas ciento cuarenta pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina Pilar 3.<sup>a</sup>, n.º 4.939, o sea el ángulo Noroeste de la mina Pilar 2.<sup>a</sup>, n.º 4.876, y desde él se medirán 800 metros al S. y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta 1.000 al O., la 2.<sup>a</sup>; de ésta 1.400 al N.; la 3.<sup>a</sup>; de ésta 1.000 al E., la 4.<sup>a</sup>, y de ésta con 600 al S., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.938.

León, 8 de Octubre de 1932.—Jorge E. Portuondo.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León

Sección provincial de administración local

#### CIRCULAR

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben dar principio a la confección del presupuesto ordinario para el año natural de 1933, conforme a las disposiciones vigentes, he acordado dictar las instrucciones siguientes, para que los señores Interventores o Secretarios, de acuerdo con las Comisiones permanentes de los respectivos Ayuntamientos se fijen en este importantísimo servicio de la Administración municipal de

cuya oportuna realización depende el que se deslice con normalidad la vida económica de la Corporación:

El vigente Reglamento de Hacienda municipal dispone en su artículo 4.º que al término del segundo mes del segundo trimestre del ejercicio, o sea a fines del mes de Mayo, los Interventores municipales deberán remitir a la Secretaría del Ayuntamiento una relación de las obligaciones o gastos forzosos de la Corporación municipal a que se refiere el apartado 1.º del artículo 296 del Estatuto, en el cual comprende todas las deudas exigibles al Ayuntamiento por cualquier causa entre las que se indican: Los censos, pensiones, cargas de justicia, intereses debidos, contingentes, suscripciones, costas, deudas y cualesquiera otra de naturaleza análoga.

El Secretario en vista de esta relación de gastos permanentes o forzosos y de los antecedentes que obren en Secretaría, sobre los mismos, extenderá la correspondiente certificación de deudas exigibles antes del 10 de Junio y en su consecuencia, formará un anteproyecto de gastos para el ejercicio y presupuesto de 1933.

En el plazo de quince días el Interventor debe examinar y censurar el anteproyecto formulado por el Secretario y debe pasarlo, con los documentos que establece el artículo 296 del Estatuto, a examen de la Comisión de Hacienda, la cual debe comenzar su discusión, a más tardar, en la primera quincena del próximo mes de Julio.

El párrafo 2.º del artículo 4.º del Reglamento de Hacienda municipal al disponer que con el anteproyecto de gastos se acompañen los documentos que establece el ya citado artículo 296 ha de interpretarse que tan solo puede referirse a los apartados 1.º y 2.º, puesto que las memorias a que se refieren los apartados 3.º y 4.º, no pueden formularse con el simple anteproyecto de gastos sino que su redacción procederá desde el momento que la Comisión de Hacienda haya informado el proyecto del presupuesto con arreglo al artículo 5.º del citado Reglamento.

Claro es que en aquellos Ayuntamientos donde no haya Interventor, en los cuales asumen las funciones interventoras el Secretario de la Corporación a tenor del artículo 4.º del

Reglamento de Funcionarios municipales, no procederá la entrega de la relación de gastos forzosos a que hemos aludido en primer lugar sino que el Secretario, directamente extenderá la certificación de gastos forzosos o deudas exigibles y formulará el anteproyecto de gastos, el cual acompañado de la certificación anterior y de la a que alude el apartado segundo del tan repetido artículo 296 del Estatuto, lo presentará al examen de la Comisión de Hacienda durante el transcurso del actual mes de Junio, a fin de que pueda iniciarse la discusión, a más tardar durante la primera quincena del Julio próximo.

El anteproyecto de gastos debe acompañar, no solo los que se refieren al número 1 del artículo 296 del Estatuto, sino todos los que señala el artículo 293 del propio texto legal y demás disposiciones vigentes incluso los que voluntariamente hubiere acordado la Corporación.

En el caso de que se intente prorrogar el presupuesto, prórrogas autorizadas por un año según el artículo 295 del Estatuto municipal, en lugar del anteproyecto o proyecto de modificaciones, el Interventor o Secretario en su defecto redactará una Memoria razonando la procedencia de la prórroga la que deberá presentarse juntamente con las certificaciones y Memorias del ya citado artículo 296 del Estatuto o la Comisión de Hacienda para su aprobación con tiempo bastante, a fin de que pueda exponerse al público un mes al menos antes de la reunión ordinaria del Ayuntamiento.

Los presupuestos ordinarios una vez aprobados por la Corporación, deberán exponerse al público y anunciar dicha exposición en el BOLETIN OFICIAL durante quince días y una vez transcurridos éstos los remitirán a esta Delegación de Hacienda, a los efectos de su examen de aprobación definitiva, de conformidad con el Real decreto de 2 de Abril y Real orden de 4 de Junio de 1930.

El plazo de remisión del presupuesto a esta Delegación de Hacienda será desde el 15 de Octubre a 15 de Diciembre del corriente año, a cuyos efectos han de ser preparados por las respectivas Corporaciones dentro de los plazos que en los apartados anteriores se anotan.

Entre las certificaciones que se han de acompañar al presupuesto han de figurar la de estar autorizadas debidamente dichas entidades para variar el orden de prelación de exacciones municipales que determina el artículo 535 del Estatuto municipal en relación con el 55 de Hacienda municipal.

La estructura del presupuesto se acomodará al modelo oficial que acompaña el Reglamento de Hacienda municipal, debiendo incluirse en los gastos las cantidades precisas para satisfacer las obligaciones a que se refiere el número 1 del artículo 296 del Estatuto, las precisas también para realizar los servicios de competencia municipal que tengan establecidos o que se establezcan y que estén comprendidos en los artículos 150 al 189 del citado Estatuto.

Las necesarias para atender los gastos de recaudación de arbitrios, impuestos, tasa y derechos o rentas municipales.

Las correspondientes al pago de material y personal de oficina, las igualmente precisas para cumplir las obligaciones mínimas de carácter sanitario que se señala en los artículos 200 al 208 del citado texto legal.

Las de Beneficencia comprendidas en los 209 y 210, las de índole social figuradas en el 211 al 213 inclusive, las relacionadas con la enseñanza en los 214 y 215 y las de servicios comunales obligatorios en el 216 al 218. Para las consignaciones de carácter sanitario hay que distinguir entre los Ayuntamientos cuya población no exceda de 15.000 habitantes y los que pasen de esta suma, en los primeros se consignará un 50 por 100 cuando menos del total de su presupuesto de ingresos para dicha atención, deduciendo de esa cantidad el 10 por 100 como sueldo mínimo del Inspector municipal de Sanidad «artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.»

En los Municipios cuya población exceda de 15.000 habitantes, a más de los servicios señalados a los de menos, les será exigibles los enumerados en los artículos 204 y 206 del citado Estatuto y deberán tener tantos Inspectores municipales de Sanidad, cuantos sean los distritos que los formen. En estos Municipios

debe haber una casa de Socorro para la asistencia de enfermos agudos y curación de heridos, y ni en los mayores ni en los menores de 15.000 habitantes, consignarán cantidad alguna para socorros domiciliarios.

Todos los Ayuntamientos deben consignar cantidades para cumplir las obligaciones que con relación a servicios generales del Estado, pesen actualmente sobre ellos y por último para cumplir los gastos de mancomunidad y compromisos análogos que contraigan con otras entidades locales con el Estado o con personas jurídicas.

Tiene carácter obligatorio los gastos siguientes: Los censos, pensiones y cargas de justicia, los intereses debidos, contingentes, indemnizaciones, deudas y costas (artículo 296 del Estatuto.)

Los de seguros, contribuciones e impuestos relativos a los bienes y capitales del Municipio y los de conservación y reparación de los mismos (artículos 150 al 189.)

Los de alquiler de edificios para escuelas, habitaciones de los profesores de primera enseñanza y reparación de estos edificios (Real orden de 7 de Octubre de 1902, artículo 214 del Estatuto y 15 del de Instrucción Pública de 18 de Mayo de 1923.)

Los de la cárcel del partido en los que a los Municipios corresponda satisfacer y los de local y mobiliarios de los Juzgados municipales.

Farmacéuticos titulares.—Real decreto número 1974 de 16 de Agosto de 1930, *Gaceta* del 20 y clasificación aprobada definitivamente según *Gacetas* de 4 de Noviembre de 1931 y 9 de Enero de 1932, en relación con los artículos 29 y siguientes del Real decreto antes citado.

Médicos titulares e Inspectores municipales de Sanidad.—Real orden de 5 de Diciembre de 1928 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931 y clasificación de 15 de Marzo de 1932, publicada en la *Gaceta* del 22 del mismo mes y año, artículo 44.

Inspectores de Higiene Pecuaria.—Real decreto de 1.º de Marzo de 1929, *Gaceta* del 2 y Reglamento de 6 de Marzo de 1929, *Gaceta* del 20, artículos 306 y 309.

Inspectores de carnes.—Reglamento de 23 de Agosto de 1924, artículo

106 y Real orden de 25 de Octubre de 1927, *Gaceta* de 4 de Noviembre.

Veterinarios por reconocimiento de reses de cerda.—Apartado A del artículo 360 del Estatuto municipal y Real orden número 92 de 18 de Junio de 1930, artículo 15, *Gaceta* del 27.

Los de suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia o a la *Gaceta de Madrid*, en los pueblos de cabeza de partido judicial o que excedan de 2.000 habitantes (Real orden de 11 de Julio de 1872.)

Los de Sanidad e Higiene (artículo 200 del Estatuto y 66 del Reglamento de Sanidad municipal.)

Los de moratorias con el Estado y Diputaciones provinciales (Real orden de 7 de Noviembre de 1923.)

Los de la fiesta del árbol (Real decreto de 5 de Enero de 1915.)

Premios a matadores de animales dañinos (Reales órdenes de 23 de Noviembre de 1904 y Reglamento de la Ley de Caza de 3 de Julio de 1903.)

Secretarios municipales (Reglamento de 3 de Agosto de 1924.)

Interventores municipales (Reglamento de 23 de Agosto de 1924.)

Retiro Obrero (artículo 212 del Estatuto y Real orden de 5 de Abril de 1922 y Reglamento de 21 de Enero de 1921.)

Instituto de Higiene (artículo 5 del Decreto de 31 de Julio último, *Gaceta* de 2 de Agosto.)

Practicantes y Comadronas municipales (Real orden de 26 de Septiembre de 1929.)

Escuelas de enseñanza industrial en Ayuntamientos superiores a 10.000 habitantes (Real decreto de 23 de Octubre de 1929), artículo 37, apartado A.

Los Ayuntamientos que perciban arbitrios sobre vehículos de tracción mecánica y que estén comprendidos en la travesía de Circuito Nacional de Firms Especiales, han de incluir en sus presupuestos el importe de tasa especial de 0,50 pesetas por habitante (Real orden de 3 de Febrero de 1928) y de no estar comprendidos en dicha obligación acompañarán certificación negativa.

Depositarios municipales, Ayuntamientos con presupuesto superior a 100.000 pesetas (Reglamento de 10 de Junio de 1930.)

Caminos Vecinales subvencionados (Real decreto de 13 de Marzo de 1919.)

Reformas sociales, Delegaciones sociales del Consejo del Trabajo (Real decreto número 1.593, *Gaceta* de 19 de Junio de 1930, artículos 66, 67 y 68 por el que se obliga a los Ayuntamientos a consignar en presupuesto la cantidad preceptuada en los citados artículos.)

En cuanto a los ingresos podrán utilizar cuantos estén comprendidos en el Estatuto municipal en relación éste con el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, guardando en la imposición de las exacciones municipales la prelación que determina el artículo 535 del Estatuto, orden que solo podrá variarse prescindiendo de alguna o algunas de ellas, conforme al artículo 55 del Reglamento de Hacienda municipal, con autorización de esta Delegación a solicitud del Ayuntamiento cuando resulte inexistente en el término municipal el objeto del gravamen a que la exacción se contrae.

En todos aquellos presupuestos que figuren cantidades consignadas por operaciones de empréstito o de crédito se acompañarán certificación de la parte dispositiva del Ministerio por la cual se justifique estar autorizado debidamente para la realización de las citadas operaciones (Real decreto de 2 de Abril y Real orden de 4 de Junio de 1930.)

Las Ordenanzas de exacciones municipales se presentarán con anterioridad al presupuesto o en el mismo día que éste, al objeto de que presida en su substantación y resolución un mismo criterio, subsistiendo en cuanto a sus procedimientos de aprobación los mismos que anotamos anteriormente para los presupuestos municipales.

#### Juntas vecinales

Las Juntas vecinales que por cualquier concepto tengan ingresos de fondos, están obligadas a formar sus respectivos presupuestos, los que remitirán a esta Delegación de Hacienda a los efectos de los artículos 301 y 302 del Estatuto y Real decreto de 2 de Abril y Real orden de 4 de Junio de 1930, acomodando la confección de éstos a las observaciones anteriormente anotadas para los presupuestos municipales.

Espera pues, confiadamente esta Delegación en el celo de los Ayuntamientos que se esmerarán en el puntual cumplimiento del servicio a que

se contrae esta circular, dando así una prueba de su respecto y acatamiento a los mandatos de la Superioridad.

León, 19 de Octubre de 1932.—El Delegado de Hacienda, Marcelino Prendes.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Carucedo

Formados los repartos de rústica y pecuaria para el año de 1933, como así también las listas de urbana, quedan expuestos al público durante ocho días, para su examen y reclamaciones, bien entendido que las de rústica empieza su exposición a partir del día 15 de los corrientes y las listas de urbana desde el 25 del actual, dichos documentos estarán de manifiesto y durante dichos plazos, en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Carucedo, 11 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Manuel López.

### Ayuntamiento de Urdiales del Páramo

Terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria y las listas de urbana para el año de 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días; transcurridos los cuales, no se admite ninguna.

Urdiales del Páramo, 24 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Casiano Ramos.

### Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Formados los repartimientos de la contribución rústica y lista cobratoria de edificios y solares de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1933, quedan los mismos expuestos al público en esta Secretaría por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, 25 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Carlos Valle.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1933, estará de manifiesto en esta Secretaría por ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del ar-

culo 5.º del Real Decreto de 23 de Agosto de 1924.

Acordado por esta Corporación el prorrogar las ordenanzas para la exacción de arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes saladas para el ejercicio de 1933, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal al objeto de oír reclamaciones.

San Andrés del Rabanedo, 21 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Carlos Valle.

### Ayuntamiento de Gordoncillo

Con el fin de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público por el plazo de ocho días, las listas de edificios y solares de este término para el año de 1933.

Gordoncillo, 24 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Juliano Fernández.

### Ayuntamiento de Lucillo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Lucillo, 23 de Octubre de 1932.—El Alcalde, Angel Rodera.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Andrés Basanta Siva, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hago saber: Que en el expediente seguido en este Juzgado para la exacción de doscientas una pesetas con cincuenta céntimos, que importa la cuenta jurada presentada por el Procurador de León D. Fernando Tejerina, de sus derechos y honorarios del Abogado D. José Lemes, devengados en la representación y defensa en la causa que se siguió, por infracción del artículo 402 del Código Penal de 1928, contra Sinforiano Prada Prada, por providencia de hoy se ha acordado sacar a pública y tercera

subasta sin sujeción a tipo fijo los bienes embargados a éste sitios en término de Villalibre, siguientes:

1.º Un prado de diez y seis áreas, al sitio de la Huerta, lindante: Este, de herederos de Pedro Parda; Sur, de Pedro Carrera; Oeste, Ramón Calleja; Norte, camino; tasado en quinientas pesetas.

2.º Otro prado, de cuatro áreas, al sitio de Prado de Conejo, lindante: Este, Victorino Blanco; Sur, Tomás Morán; Oeste, Gandioso Herrero; Norte, Acequia; tasado en ciento veinticinco pesetas.

3.º Otro prado, de diez áreas, al sitio de Las Pinticas; linda: Este y Sur, de José Fierro; Norte; Presa de riego; tasado en trescientas pesetas.

4.º Tierra de un área y cincuenta centiáreas, al sitio de La Llamada, linda: Este, Blas López; Sur, de Andrés Iglesias; Oeste, de Toribio Mera-yo; Norte, camino; tasada en treinta pesetas.

5.º Tierra de cuatro áreas al sitio de Tererillo, linda: Este, Luis Mera-yo; Sur, camino; Este y Norte, Benigno Reguera; tasada en treinta pesetas.

6.º Tierra de cuatro áreas, al sitio de La Reguera, linda: Este, Francisco Vidal; Sur, Evaristo Méndez; Oeste, Nicanor Salgado; Norte, Reguera; tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.º Tierra de dos áreas, al sitio de Las Canales, linda: Este, barrancones; Sur, Francisco López; Oeste, se ignora; Norte, Angel Morán; tasada en veinte pesetas.

Cuyos bienes se venden para pago de la indicada cuenta jurada debiendo celebrarse el remate el día veintinueve del próximo mes de Noviembre y hora de las doce en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura sin que previamente se consigne el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que se subastan; y que no existen títulos de propiedad de los mismos, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Ponferrada a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y dos.—Andrés Basanta Silva.—Primitivo Cubero.

RECAUDACION  
DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Don Marcelino Mazo Trabadillo, Arrendatario del servicio de las contribuciones.

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones del cuarto trimestre del ejercicio de 1932, en período voluntario, durará desde el 1.º de Noviembre próximo, hasta el 10 de Diciembre siguiente, ambos inclusive, según se determina en el art. 66 del Estatuto de Recaudación aprobado por Decreto de 18 de Diciembre de 1928.

En los primeros treinta días, en la capital de la provincia se intentará el cobro en el lugar donde radique la base contributiva y en las demás zonas se seguirá el itinerario de los pueblos y días de cobranza que se expresan a continuación.

Durante los diez días siguientes del plazo voluntario, el pago solo se podrá verificar en las capitales de las Zonas y en las oficinas recaudatorias; advirtiendo asimismo que, los contribuyentes que dejen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez días últimos de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día 1.º del trimestre siguiente, conforme se determina en el artículo 66 del citado Estatuto.

La oficina recaudatoria de la capital, está establecida en la calle de Serranos, número 28, y las horas de oficina para el público, serán de nueve a doce y de catorce a diez y siete, en los treinta días de Noviembre próximo y de ocho a doce y de catorce a diez y ocho en los diez días de Diciembre siguiente, según dispone el artículo 65 del mencionado Estatuto y lo prevenido por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Partido de Astorga

Astorga, se recaudará los días 23 al 26 de Noviembre próximo, sitio el de costumbre.

Benavides, id. id., 11 y 12, id. id.  
Brazuelo, id. id., 10 y 11, id. id.  
Castrillo de los Polvazares, id. id., 13 y 14, id. id.  
Carrizo, id. id., 11 y 12, id. id.  
Hospital de Orbigo, id. id., 14, id. id.  
Lucillo, id. id., 11 y 12, id. id.  
Luyego, id. id., 14 y 15, id. id.  
Llamas de la Ribera, id. id., 11 y 12, idem idem.  
Magaz, id. id., 4 y 5, id. id.  
Quintana del Castillo, id. id., 8 y 9, idem idem.  
Rabanal del Camino, id. id., 6 y 7, idem idem.  
San Justo de la Vega, id. id., 8 y 9, idem idem.

Santa Colomba de Somoza, id. id., 12 y 13, id. id.

Santa Marina del Rey, id. id., 6 y 7, idem idem.

Santiago Millas, id. id., 9 y 10 idem idem.

Turcia, id. id., 13 y 14, id. id.

Truchas, id. id., 14 y 15, id. id.

Valderrey, id. id., 16 y 17, id. id.

Val de San Lorenzo, id. id., 10 y 11, idem idem.

Villagatón, id. id., 2 y 3, id. id.

Villamejil, id. id., 6, id. id.

Villaobispo de Otero, id. id., 14, idem idem.

Villarejo, id. id., 17 y 18, id. id.

Villares de Orbigo, id. id., 15 y 16, idem idem.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, se recaudará los días 21 al 25 de Noviembre próximo, sitio el de costumbre.

Alija de los Melones, id. id., 12 y 13, idem idem.

Bercianos del Páramo, id. id., 9 y 10, idem idem.

Bustillo del Páramo, id. id., 11 y 12, idem idem.

Castrillo de la Valduerna, id. id., 14, idem idem.

Castroalbón, id. id., 14 y 15, id. id.

Castrocontrigo, id. id., 16 al 18, id. id.

Cebrones del Río, id. id., 14 y 15, idem idem.

Destriana, id. id., 24 y 25, id. id.

La Antigua, id. id., 15 y 16, id. id.

Laguna Dalga, id. id., 4 y 5, id. id.

Laguna de Negrillos, id. id., 6 y 7, idem idem.

Palacios de la Valduerna, id. id., 5 y 6, id. id.

Pobladura de Pelayo García, id. id., 6 y 7, id. id.

Pozuelo del Páramo, id. id., 23 y 24, idem idem.

Quintana y Congosto, id. id., 14 y 15, idem idem.

Quintana del Marco, id. id., 14 y 15, idem idem.

Regueras de Arriba, id. id., 21 y 23, idem idem.

Riego de la Vega, id. id., 17 y 18, idem idem.

Roperuelos del Páramo, id. id., 17 y 18, id. id.

San Adrián del Valle, id. id., 25 y 26, idem idem.

San Cristóbal de la Polantera, id. id., 18 al 20, id. id.

San Esteban de Nogales, id. id., 10 y 11, id. id.

San Pedro de Bercianos, id. id., 12 y 13, id. id.

Santa Elena de Jamuz, id. id., 14 y 15, idem idem.

Santa María de la Isla, id. id., 15, idem idem.

Santa María del Páramo, id. id., 18 y 19, id. id.

Soto de la Vega, id. id., 16 al 18, idem idem.

Urdiales del Páramo, id. id., 11 y 12, idem idem.

Valdefuentes del Páramo, id. id., 16 y 17, id. id.

Villamontán, id. id., 10 y 11, id. id.

Villazala, id. id., 23 y 24, id. id.

Zotes, id. id., 10 y 11, id. id.

Partido de León

Armunia, se recaudará los días 18 y 19 de Noviembre próximo, sitio el de costumbre.

Chozas de Abajo, id. id., 3 y 4, idem idem.

Carrocera, id. id., 5 y 6, id. id.

Cimanes del Tejar, id. id., 10 y 11, idem idem.

Cuadros, id. id., 14 y 15, id. id.

Garrafe, id. id., 8 y 9, id. id.

Gradefes, id. id., 6 al 9, id. id.

Mansilla Mayor, id. id., 28, id. id.

Mansilla de las Mulas, id. id., 18 y 19, idem idem.

Onzonilla, id. id., 25 y 26, id. id.

Riosecode Tapia, id. id., 18 y 19, idem idem.

Sariegos, id. id., 12 y 13, id. id.

San Andrés del Rabanedo, id. id., 11 y 12, id. id.

Santovenia, id. id., 11, id. id.

Valdefresno, id. id., 1 al 3, id. id.

Valverde de la Virgen, id. id., 16 y 17, idem idem.

Vega de Infanzones, id. id., 10, id. id.

Vegas del Condado, id. id., 5 al 7, idem idem.

Villadangos, id. id., 12, id. id.

Villaquilambre, id. id., 14 y 15, id. id.

Villasabari go, id. id., 25 y 26, id. id.

Villaturiel, id. id., 9 y 10, id. id.

Partido de Murias de Paredes

Murias, se recaudará los días 12 y 13 de Noviembre próximo, sitio el de costumbre.

Cabrilanes, id. id., 11 y 12, id. id.

Campo de la Lomba, id. id., 14 y 15, idem idem.

Las Omañas, id. id., 10 y 11, id. id.

Láncara, id. id., 16 y 17, id. id.

Los Barrios de Luna, id. id., 18 y 19, idem idem.

Palacios del Sil, id. id., 15 y 16, id. id.

Riello, id. id., 20 y 21, id. id.

San Emiliano, id. id., 3 y 4, id. id.

Santa María de Ordás, id. id., 21 y 22, idem idem.

Soto y Amío, id. id., 15 y 16, id. id.

Valdesamario, id. id., 11, id. id.

Vegarienza, id. id., 24 y 25, id. id.,

Villabnno, id. id., 13 y 14, id. id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, se recaudará los días 21 al 26 de Noviembre próximo, sitio el de costumbre.

Albares, id. id., 11 y 12, id. id.

Bembibre, id. id., 13 y 14, id. id.

Benuza, id. id., 15 y 16, id. id.

Borrenes, id. id., 4 y 5, id. id.

Cabañas Raras, id. id., 3 y 5, id. id.

Castrillo de Cabrera, id. id., 5 y 6, idem idem.

Carucedo, id. id., 7 y 8, id. id.

Castropodare, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Ceagosto, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Cubillos del Sil, id. id., 15 y 16, id. id.  
 Encinedo, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Folgoso, id. id., 12 y 13, id. id.  
 Fresnedo, id. id., 14 y 15, id. id.  
 Igüena, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Los Barrios de Salas, id. id., 11 y 12,  
 idem idem.  
 Molinaseca, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Noceda, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Páramo del Sil, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Priaranza, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Puente Domingo Flórez, id. id., 11 y  
 15, id. id.  
 San Esteban de Valdúeza, id. id., 11 y  
 12, id. id.  
 Torneo, id. id., 13 y 14, id. id.

#### Partido de Riaño

Riaño, se recaudará los días 11 y 12  
 de Noviembre próximo, sitio el de cos-  
 tumbre.

Acebedo, id. id., 4, id. id.  
 Boca de Huérgano, id. id., 9 y 10,  
 idem idem.  
 Burón, id. id., 2 y 3, id. id.  
 Cistierna, id. id., 25 al 27, id. id.  
 Crémenes, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Lillo, id. id., 1 y 2, id. id.  
 Maraña, id. id., 4, id. id.  
 Oseja de Sajambre, id. id., 2 y 3,  
 idem idem.  
 Pedrosa del Rey, id. id., 9, id. id.  
 Posada de Valdeón, id. id., 24 y 25,  
 idem idem.  
 Prado de la Guzpeña, id. id., 16, id. id.  
 Prioro, id. id., 6, id. id.  
 Renedo de Valdetuéjar, id. id., 16 y  
 17, id. id.  
 Reyero, id. id., 3, id. id.  
 Salamón, id. id., 10, id. id.  
 Sabero, id. id., 5, id. id.  
 Valderrueda, id. id., 7 y 8, id. id.  
 Vegamián, id. id., 2 y 3, id. id.

#### Partido de Sahagún

Sahagún, se recaudará los días 10 al  
 12, de Noviembre próximo, sitio el de cos-  
 tumbre.

Almanza, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Bercianos del Camino, id. id., 9 y 10,  
 idem idem.  
 Calzada del Coto, id. id., 19 y 20, idem  
 idem.  
 Canalejas, id. id., 18, id. id.  
 Castromudarra, id. id., 7, id. id.  
 Castrotierra, id. id., 18, id. id.  
 C. a, id. id., 17 y 18, id. id.  
 Cebanico, id. id., 25 y 26, id. id.  
 Cubillas de Rueda, id. id., 12 y idem,  
 idem idem.  
 El Burgo Ranero, id. id., 20 y 21, idem  
 idem idem.  
 Escobar de Campos, id. id., 12, id. id.  
 Galleguillos, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Gordaliza del Pino, id. id., 10, id. id.  
 Grajal de Campos, id. id., 5 al 7, idem  
 idem idem.  
 Joara, id. id., 13, id. id.

Joarilla, id. id., 6 y 7, id. id.  
 La Vega de Almanza, id. id., 19 y 20,  
 idem idem.  
 Saelices del Río, id. id., 23 y 24, idem  
 idem idem.  
 Santa Cristina de Valmadrigal, idem  
 idem, 6, id. id.  
 Valdepolo, id. id., 18 y 19, id. id.  
 Vallecillo, id. id., 19, id. id.  
 Villamartín de Don Sancho, id. id., 21  
 idem idem.  
 Santa María del Monte de Cea, idem  
 idem, 26, id. id.  
 Villamol, id. id., 11, id. id.  
 Villamoratiel, id. id., 1, id. id.  
 Villaselán, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Villaverde de Arcayos, id. id., 11 y 12,  
 idem idem.  
 Villazanzo, id. id., 13 y 14, id. id.

#### Partido de Valencia de Don Juan

Valencia, se recaudará los días 25 al 27  
 de Noviembre próximo, sitio el de cos-  
 tumbre.

Algadefe, id. id., 7, id. id.  
 Ardón, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Cabrereros del Río, id. id., 8, id. id.  
 Campazas, id. id., 19, id. id.  
 Campo de Villavidel, id. id., 7, id. id.  
 Castilfalé, id. id., 11, id. id.  
 Castrofuerte, id. id., 10, id. id.  
 Cimanos de la Vega, id. id., 3 y 20,  
 idem idem.  
 Corbillos de los Oteros, id. id., 7 idem,  
 idem idem.  
 Cubillas de los Oteros, id. id., 6, idem  
 idem idem.  
 Fresno de la Vega, id. id., 4 y 5, idem  
 idem idem.  
 Fuentes de Carbajal, id. id., 17, idem  
 idem idem.  
 Gordoncillo, id. id., 15 y 16, id. id.  
 Gusendos de los Oteros, id. id., 20,  
 idem idem idem.  
 Izagre, id. id., 4, id. id.  
 Matadeón, id. id., 14, id. id.  
 Pajares de los Oteros, id. id., 1 y 2,  
 idem idem idem.  
 Matanza, id. id., 3, id. id.  
 San Millán de los Caballeros, idem  
 idem, 15, id. id.  
 Santas Martas, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Toral de los Guzmanes, id. id., 5,  
 idem idem idem.  
 Valdemora, id. id., 12, id. id.  
 Valderas, id. id., 21 al 24, id. id.  
 Valdevimbre, id. id., 7 y 8, id. id.  
 Valverde Enrique, id. id., 5, id. id.  
 Villabraz, id. id., 13, id. id.  
 Villacé, id. id., 18, id. id.  
 Villademor de la Vega, id. id., 6  
 idem idem idem.  
 Villafer, id. id., 18, id. id.  
 Villaornate, id. id., 9, id. id.  
 Villamandos, id. id., 10 y 21, id. id.  
 Villamañán, id. id., 22 y 23, id. id.  
 Villanueva de las Manzanas, id. idem,  
 8 y 9, id. id.  
 Villaquejada, id. id., 2 y 19, id. id.

#### Partido de Villafranca del Bierzo

Villafranca, se recaudará los días 24 al  
 26 de Noviembre próximo, sitio el de cos-  
 tumbre

Arganza, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Balboa, id. id., 16 y 17, id. id.  
 Barjas, id. id., 18 y 19, id. id.  
 Berlanga, id. id., 21 y 22, id. id.  
 Cacabelos, id. id., 13 y 14, id. id.  
 Camponaraya, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Candín, id. id., 18 y 19, id. id.  
 Carracedelo, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Corullón, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Fabero, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Oencia, id. id., 5 y 6, id. id.  
 Paradaseca, id. id., 7 y 8, id. id.  
 Peranzanes, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Sancedo, id. id., 10 y 11, id. id.  
 Sobrado, id. id., 15 y 16, id. id.  
 Trabadelo, id. id., 16, y 17 id. id.  
 Valle de Finolledo, id. id., 14 y 15,  
 idem idem idem.  
 Vega de Espinareda, id. id., 19 y 20,  
 idem idem idem.  
 Vega de Valcarce, id. id., 21 y 22,  
 idem idem idem.  
 Villadecanes, id. id., 13 y 14, id. id.

#### Partido de La Vecilla

La Vecilla, se recaudará los días 7 y 8  
 de Noviembre próximo, sitio el de cos-  
 tumbre.

Boñar, id. id., 9 y 10, id. id.  
 Cármenes, id. id., 2 y 3, id. id.  
 La Ercina, id. id., 12 y 13, id. id.  
 La Pola de Gordón, id. id., 8 al 10,  
 idem idem idem.  
 La Robla, id. id., 11 y 12, id. id.  
 Matallana, id. id., 5, id. id.  
 Rodiezmo, id. id., 6 y 7, id. id.  
 Santa Colomba de Curueño, id. id., 20  
 y 21, id. id.  
 Valdelugueros, id. id., 3 y 4, id. id.  
 Valdepiélagos, id. id., 5 y 6, id. id.  
 Valdeteja, id. id., 2, id. id.  
 Vegacervera, id. id., 4, id. id.  
 Vegaquemada, id. id., 22 y 23, id. id.

#### NOTAS

1.<sup>a</sup> En los días señalados para la co-  
 branza del cuarto trimestre del ejerci-  
 cio de 1932, se cobrarán igualmente las  
 cuotas atrasadas y los recibos del impues-  
 to de Plagas del Campo, correspondien-  
 tes al citado año.

2.<sup>a</sup> Los Recaudadores podrán variar  
 por medio de edictos, los días que se se-  
 ñalan en cada Ayuntamiento para la co-  
 branza, siempre que existan motivos que  
 lo justifiquen.

3.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes de los Ayun-  
 tamientos están obligados a prestar a los  
 Agentes de la Recaudación los auxilios  
 que éstos les reclamen para la buena  
 marcha de la acción recaudatoria y de-  
 ben fijar en los pueblos de sus respecti-  
 vos distritos los edictos remitidos por di-  
 chos Recaudadores, a los efectos que de-  
 termina el artículo 204 del citado Esta-  
 tuto de Recaudación, y entregar una  
 certificación reintegrada haciendo constar  
 haber estado abierta la recaudación en  
 los días y horas señalados.

León, 27 de Octubre de 1932. — El  
 Arrendatario, M. Mazo. — V.º B.º. Por  
 El Tesorero, G. Otero.